

**Instituto Tecnológico
de la Producción**



Resolución de Secretaría General N° 285 -2017-ITP/SG

Callao, 11 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe n.º 06-2017-CS-AS n.º 018-2017-ITP de fecha 27 de noviembre de 2017, emitido por el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2017-ITP; el Memorando n.º 19359-2017-ITP/OA de fecha 06 de diciembre de 2017, de la Oficina de Administración, recaído Informe n.º 2308-2017-ITP-OA/ABAST de fecha 04 de diciembre de 2017; y el Informe n.º 786-2017-ITP/OAJ de fecha 11 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228 "Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica- CITE", los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, mediante Resolución de Secretaría General n.º 08-2017-ITP/SG de fecha 13 de enero de 2017, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para el Año Fiscal 2017, el cual consigna en su ítem 1 el procedimiento de selección Concurso Público n.º 001-2017-ITP "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el ITP";

Que, mediante Resolución de Secretaría General n.º 039-2017-ITP/SG de fecha 03 de marzo de 2017, se aprobó el Expediente de Contratación del Concurso Público n.º 001-2017-ITP "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el ITP", por un valor estimado de S/ 5'636,634.24 (Cinco Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Cuatro y 24/100 Soles); asimismo, se conforma el Comité de Selección que llevaría a cabo la conducción del citado procedimiento de selección, colegiado que fue modificado por Resolución de Secretaría General n.º 175-2017-ITP/SG de fecha 23 de agosto de 2017;



Que, mediante Resolución de Secretaría General n.º 047-2017-ITP/SG de fecha 10 de marzo de 2017, se aprobó las Bases del Procedimiento de Selección del Concurso Público n.º 001-2017-ITP "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el ITP", donde se observa que dicho procedimiento está conformado por seis (06) ítems;

Que, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público n.º 001-2017-ITP de fecha 18 de mayo de 2017, el Comité de Selección declaró desierto, entre otros, el ítem n.º 04: "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITEproductivo Maynas";

Que, mediante Resolución de Secretaría General n.º 122-2017-ITP/SG de fecha 13 de junio de 2017, se aprobó las Bases del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2017-ITP – Derivada del Concurso Público n.º 001-2017-ITP, para, entre otros, el ítem 04: "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITEproductivo Maynas", el mismo que fue declarado desierto por el Comité de Selección a cargo del citado procedimiento;

Que, mediante Resolución de Secretaría General n.º 230-2017-ITP/SG de fecha 18 de octubre de 2017, se aprobó las Bases del Procedimiento de Selección n.º 018-2017-ITP-Segunda Convocatoria para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITEproductivo Maynas";

Que, con fecha 07 de noviembre de 2017, se convocó la Adjudicación Simplificada n.º 18-2017-ITP-Segunda Convocatoria para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITEproductivo Maynas"; de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección se estableció el 08 al 09 de noviembre de 2017 la etapa de formulación de consultas y observaciones;

Que, mediante Carta S/N de fecha 09 de noviembre de 2017, la empresa JOSEPHSUR S.R.L., registrada en el procedimiento de selección, formula consultas y observación a los términos de referencia del servicio convocado mediante la Adjudicación Simplificada n.º 018-2017-ITP-Segunda Convocatoria, para lo cual adjunta el Anexo n.º 1 "Formato para Formular Consultas y Observaciones";



Que, mediante Informe n.º 05-2017-CS-AS n.º 018-2017-ITP de fecha 20 de noviembre de 2017, el Comité de Selección comunica al área usuaria (CITEproductivo Maynas) del procedimiento de selección, que la empresa JOSEPHSUR S.R.L. ha presentado el pliego de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección; por lo que se les remite para que en su calidad de área usuaria absuelva las mismas;



Que, mediante Informe n.º 002-2017-ITP/CITEproductivo Maynas de fecha 27 de noviembre de 2017, la Directora del CITEproductivo Maynas remite la absolución a las consultas y observaciones presentadas por la empresa JOSEPHSUR S.R.L., acogiendo tres de las consultas y observaciones planteadas; asimismo, autoriza modificar los términos de referencia en caso se requiera;

Que, mediante Informe n.º 06-2017-CS-AS n.º 018-2017-ITP de fecha 27 de noviembre de 2017, el Comité de Selección solicita la aprobación de la absolución de consultas y observación en virtud al artículo 51.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que se ha realizado algunas aclaraciones al requerimiento de acuerdo al "Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases";

Que, mediante Memorando n.º 19359-2017-ITP-OA de fecha 04 de diciembre de 2017, recaído en el Informe n.º 2308-2017-ITP-OA/ABAST de fecha 04 de diciembre del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración

señala que las modificaciones realizadas a los términos de referencia no influye en el valor referencial de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2017-ITP-Segunda Convocatoria;

Que, el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, en su artículo 51, establece que durante el procedimiento de selección se pueden formular Consultas y Observaciones, regulando en su subnumeral 51.3 *"Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación"*;

Que, mediante Informe n.º 786-2017-ITP/OAJ de fecha 11 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la modificación de los Términos de Referencia del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2017-ITP-Segunda Convocatoria "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITEproductivo Maynas", en virtud a las consultas y observación formuladas por la empresa JOSEPHSUR S.R.L. y con la conformidad del CITEproductivo Maynas en su calidad de área usuaria y en ejercicio de las funciones del Comité de Selección;

Que, en ese sentido, se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva n.º 055-2017-ITP/DE, corresponde aprobar la modificación de los Términos de Referencia del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2017-ITP-Segunda Convocatoria "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITEproductivo Maynas";

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; en ejercicio de la función delegada en el literal c) del numeral 1.3. del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva n.º 055-2017-ITP/DE, en concordancia con la función prevista en el numeral 20.11 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de los Términos de Referencia del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2017-ITP-Segunda Convocatoria "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITEproductivo Maynas", en virtud a las consultas y observaciones formuladas por la empresa JOSEPHSUR S.R.L. y con la conformidad del CITEproductivo Maynas en su calidad de área usuaria y en ejercicio de las funciones del Comité de Selección.

Artículo 2.- El Comité de Selección deberá proceder a la modificación de los Términos de Referencia de las Bases en el plazo y oportunidad correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Comité de Selección es responsable que las Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2017-ITP-Segunda Convocatoria se ajusten a lo dispuesto por la normativa de contratación pública prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

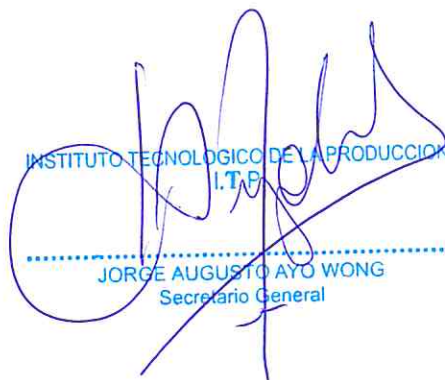




Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, así como a la Oficina de Administración para los fines que correspondan.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, difunda los alcances de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

JORGE AUGUSTO AYO WONG
Secretario General